



Ayuntamiento de Alcalá la Real

BANDO

SOBRE FIESTAS DE NAVIDAD Y COTILLONES

DE FIN DE AÑO 2024

Con motivo de las próximas Fiestas Navideñas, se desarrollan celebraciones en establecimientos fijos, que son promovidos por particulares o entidades que conllevan la concentración masiva de personas. Dada la proliferación de celebraciones cada vez más frecuentes de actividades y espectáculos, y sobre todo de fiestas denominadas **FIESTAS DE NAVIDAD** (celebradas el 24 de Diciembre) y **COTILLONES FIN DE AÑO** (Celebradas el 31 de Diciembre), se hace imprescindible regularizar las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir dichos establecimientos públicos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, modificado por Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de Andalucía y se regula sus modalidades, régimen de Apertura o instalación y horarios de apertura y cierre así con objeto de salvaguardar la seguridad de los concurrentes, y a tal fin

SE HACE SABER

Que para la celebración de ese tipo de eventos es obligatorio, conforme a la legislación vigente, la obtención de la preceptiva **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA**.

Por ello, se hace necesario ordenar y unificar la tramitación administrativa de tales actividades, al objeto de que, sin menoscabo de las funciones de control y vigilancia que compete a los órganos de la Administración en orden a la consecución de los referidos fines, se logre la debida celeridad en la tramitación de las solicitudes o, en su caso, la denegación motivada por ésta por incumplir los requisitos que se recogen en el presente BANDO.

PRIMERO.- Ámbito de aplicación

A través de este Bando, se pretende estructurar los requisitos que deben cumplir los promotores que realicen actividades ocasionales, en locales habituales que tenga su correspondiente Licencia de Apertura o locales que carezcan de la misma, destinadas a la celebración de Fiestas de Navidad y Cotillones Fin de Año.

Quedan excluidas de la necesidad de disponer de autorización preceptiva municipal, las celebraciones de **CARÁCTER ESTRICTAMENTE FAMILIAR O PRIVADO** si en el desarrollo de la misma no exista ánimo de lucro. No obstante, los recintos, locales y establecimientos donde se realicen, deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas por la legislación sectorial y la producción de ruidos en el interior deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás. según normativa vigente en materia de ruido

Se prohíbe la celebración de este tipo de festejos en locales de edificios compartidos con viviendas, y quedarán totalmente prohibidas y serán inmediatamente **DESALOJADAS**, todas aquellas celebraciones que se pretendan desarrollar en **NAVES INDUSTRIALES**, sin autorización previa y sin reunir las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, accesibilidad, confortabilidad, vibraciones y nivel de ruidos que se determinan en el Código Técnico de la Edificación.

Así mismo, para preservar la seguridad de los usuarios de este tipo de celebraciones, bajo ningún concepto se autorizarán, cotillones o actividades similares en **LOCALES, RECINTOS o ESTABLECIMIENTOS**, situados en **SÓTANOS o SEMISÓTANOS**.

SEGUNDO.- Solicitudes de autorización y plazo de presentación

Las solicitudes se presentarán en la Oficina de Atención del Ciudadano del Ayuntamiento o a través de la sede electrónica en la dirección <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Tal y como establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas están obligados a presentar las solicitud electrónicamente las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el **5 de Diciembre de 2024**. No siendo tenidas en cuenta todas aquellas solicitudes registradas fuera del indicado plazo.

Por otra parte, si en la presentación de la documentación requerida se observaran deficiencias, éstas deberán ser subsanadas en el plazo de 5 días naturales, a partir de la fecha del envío del requerimiento al promotor.

De la falta de contestación expresa a las solicitudes presentadas no podrá deducirse efecto favorable alguno respecto de los términos de solicitados

TERCERO.-Tipos de Establecimientos y documentación a aportar.

A) CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES (Establecimientos de Esparcimiento; salas de fiesta, y discotecas)

- **NO** estarán sujetos a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en la licencia municipal concedida (superficie, aforo, medidas contra incendios, etc.), si bien deberán:

Comunicar al Área de Seguridad Ciudadana la celebración del evento y adjuntando a dicha comunicación la siguiente documentación:

- a) Copia autentica del DNI o NIF de la persona física o jurídica titular de la licencia, de ser este el promotor del evento
- b) Copia autentica del DNI o NIF de la persona física o jurídica promotor del evento que no sea titular de la licencia
- c) Copia autentica de la licencia municipal de apertura
- d) Copia autentica del seguro de responsabilidad civil según lo establecido en el art. 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad) y recibo justificante del pago del mismo, para el caso que el solicitante de la celebración sea el titular de la licencia
- e) En los casos en los que el promotor de la celebración no sea el titular de la Licencia, deberá presentar autorización del titular de la misma para dicha actividad y póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre establecido en el art. 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad), así como el recibo justificante del pago del mismo.
- f) Declaración responsable suscrita por el titular de la licencia o, en su caso, promotor de la celebración en al que haga constar de forma expresa que el aforo máximo previsto de la celebración no será superior al aforo máximo autorizado por licencia licencia municipal de apertura en vigor, así como que las entradas que se vendan para tal evento, estarán debidamente numeradas, siendo el 1 la primera entrada vendida y el número de aforo máximo autorizado del local, la última entrada vendida.
- g) Copia autentica del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el art 15 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Reglamento de Admisión en Espectáculos y Actividades Recreativas de Andalucía (BOJA núm 36 de 21 de febrero de 2003, en su redacción actual), para el caso que la propia licencia de apertura autorice un aforo igual o superior a 300 personas.

« De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 258/2007 de 9 de octubre, que modifica el Decreto 10/2003 de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, los establecimientos públicos que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 16, tengan la obligación de concertar Servicios de Vigilancia, deberán disponer durante todo su horario de funcionamiento, de la siguiente dotación mínima de vigilantes de seguridad:

- Un vigilante de seguridad, para establecimientos con un aforo autorizado de 300 a 450 personas.

- Dos vigilantes de seguridad, para establecimientos con un aforo autorizado de 451 a 750 personas

- Tres vigilantes de seguridad, para establecimientos con un aforo autorizado de 751 a 1000 personas

- Cuatro vigilantes de seguridad, para establecimientos con un aforo superior a 1000 personas.»

h) En el caso de preverse el montaje de instalaciones adicionales, como escenarios, torretas de sonido o iluminación, carpas o estructuras similares, se deberá acompañar junto a la solicitud, Proyecto de instalación y Certificado de Seguridad y Solidez del montaje suscrito por técnico/a competente y visado cuando proceda por su Colegio Profesional, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, conforme se expone en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y artículo 6 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

B) CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE NO AMPARE EXPRESAMENTE ESTAS CELEBRACIONES (Salones de celebraciones con música, restaurantes, hoteles, bares, pubs y otros establecimientos de pública concurrencia, etc).

La actividad recreativa a desarrollar con motivo de la celebración de las Fiestas de Navidad y la Fiesta de Fin de Año, tiene la calificación de actividad recreativa de carácter extraordinario, sujetándose tal actuación a la aprobación del propio Ayuntamiento, y siendo exigibles los requisitos referidos en los artículos 10 a 12 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de EPAR de carácter ocasional y extraordinario, y asimismo, en su caso, las disposiciones sobre Planes de Autoprotección del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. No se precisa autorización o trámites a realizar con la Administración autonómica. El control y el seguimiento, es del Ayuntamiento.

El titular de la licencia de apertura, o en su caso, el promotor de la celebración de no ser titular de la misma, deberán aportar Área de Seguridad Ciudadana, junto a la solicitud de autorización, la siguiente documentación:

- Copia autentica del DNI o NIF de la persona física o jurídica titular de la licencia, de ser este el promotor del evento
- Copia autentica del DNI o NIF de la persona física o jurídica promotor del evento, para el caso de ser titular de la licencia
- Copia autentica del seguro de responsabilidad civil según lo establecido en el art. 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo solicitado y para la actividad) y recibo justificante del pago del mismo.

- En el caso de que la actividad se celebre en establecimientos de hostelería con música, del epígrafe III.2.7.b) del Catálogo de Establecimientos Públicos del Decreto 155/2018, de 31 de julio las sumas aseguradas serán las establecidas en el punto 4.1 del anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas
 - En el caso de que la actividad se celebre en establecimiento especiales para festivales del epígrafe III.2.9 del Catálogo de Establecimientos Públicos aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, las sumas aseguradas serán las previstas en el punto 4.2 del anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril
- d) En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea el titular de la Licencia, deberá presentarse autorización del titular de la misma para dicha actividad
- e) Certificado emitido por un técnico competente, que incluirá memoria descriptiva y planos de situación y detalle, en el que se constata la adecuación del establecimiento a la actividad que se pretende desarrollar, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales adecuadas para la celebración de dicha actividad, que garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad, confortabilidad para las personas, de vibraciones, nivel de ruidos, ajustándose a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación, así como a las demás normativas aplicables en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios, con especial mención al aforo previsto
- f) **En el caso de preverse el montaje de instalaciones adicionales, como escenarios, torretas de sonido o iluminación, carpas o estructuras similares,** se deberá acompañar junto a la solicitud, Proyecto de instalación y Certificado de Seguridad y Solidez del montaje suscrito por técnico/a competente y visado cuando proceda por su Colegio Profesional, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, conforme se expone en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y artículo 6 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividad
- g) Declaración responsable suscrita por el titular de la licencia o, en su caso, promotor de la celebración, en la que haga constar de forma expresa que el aforo máximo previsto de la celebración no será superior al aforo máximo autorizado por el Ayuntamiento, así como que las entradas que se vendan para tal evento, estarán debidamente numeradas, siendo el 1 la primera entrada vendida y el número de aforo máximo autorizado del local, la última entrada vendida
- h) Copia auténtica del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el art 15 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión en Espectáculos y Actividades Recreativas de Andalucía (BOJA núm 36 de 21 de febrero de 2003, en su redacción actual), para el caso que la propia licencia de apertura autorice un aforo igual o superior a 300 personas

« De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 258/2007 de 9 de octubre, que modifica el Decreto 10/2003 de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, los establecimientos públicos que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 16, tengan la obligación de concertar Servicios de Vigilancia, deberán disponer durante todo su horario de funcionamiento, de la siguiente dotación mínima de vigilantes de seguridad:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- Un vigilante de seguridad, para establecimientos con un aforo autorizado de 300 a 450 personas.
- Dos vigilantes de seguridad, para establecimientos con un aforo autorizado de 451 a 750 personas.
- Tres vigilantes de seguridad, para establecimientos con un aforo autorizado de 751 a 1000 personas.
- Cuatro vigilantes de seguridad, para establecimientos con un aforo superior a 1000 personas.»

i) Plan de Autoprotección conforme lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, si la instalación en la que se celebra el evento cuenta con una capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o bien si presenta un especial riesgo.

CUARTO.- Horario.

Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para e este tipo de celebraciones ocasionales, tendrán en todo caso carácter eventual y por duración determinada, es decir, solo para los días 24 y 31 de Diciembre del presente año y con un horario de cierre hasta las 07:00 horas del día siguiente.

QUINTO.- Condiciones generales a las que quedan sujetas las autorizaciones para estos eventos

- 1.- En la entrada de los establecimientos o locales en los que se haya autorizado la celebración de la actividad, se colocará, en lugar visible, un cartel indicativo del AFORO MÁXIMO PERMITIDO, quedando expresamente prohibida la venta de localidades o la admisión de espectadores, concurrentes y usuarios en número superior al autorizado.
- 2.- Queda prohibida la entrada y permanencia de los menores de 16 años, salvo en aquellos supuestos que la normativa de aplicación expresamente lo permita (Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía).
- 3.- Asimismo, está prohibida la venta o suministro de alcohol o tabaco a menores de 18 años (Ley 4/1997, de 9 de Julio, de Prevención y asistencia en materia de drogas, de Andalucía).
- 4- Se deberá dar cumplimiento, en el caso que proceda, de las medidas preventivas y de protección frente al COVID-19, que pudieran resultar aplicables en el municipio, en función de las medidas generales que las autoridades sanitarias pudieran adoptar a estos efectos.
- 5.-Si la instalación en la que se celebre el evento cuenta con una capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o bien si presenta un especial riesgo, resultará aplicable el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, debiendo elaborarse un Plan de Autoprotección para dicha actividad recreativa conforme a esta normativa.

SEXTO.- En consecuencia, y para general conocimiento, se hace saber que **quedan prohibidas** las celebraciones de **Fiestas de Navidad de 24 de Diciembre y Cotillones Fin de Año de 31 de Diciembre 2024 que no se ajusten a los requisitos exigidos en la legislación vigente y carezcan de la correspondiente autorización municipal, o no se ajusten a las condiciones establecidas en la misma**, lo que dará lugar a la inmediata clausura del establecimiento por parte de los Agentes de la Autoridad competentes e incoación del correspondiente expediente sancionador que proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y ss. de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

A tal efecto se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento, la relación de eventos autorizados: Fiestas de Navidad del 24 de Diciembre y de Fiestas de Cotillón Fin de Año del 31 de Diciembre de 2024.

SÉPTIMO.- Se aconseja a la ciudadanía que se informen previamente si las fiestas o cotillones de carácter ocasional o extraordinario a las que pretendan asistir cuentan con la preceptiva autorización municipal previa, así como a los organizadores que ofrezcan toda la información y publicidad necesaria sobre la autorización previa y condiciones del evento.

Lo que se hace publico para general conocimiento, en Alcalá la Real en fecha que consta al margen de la firma electrónica

EL ALCALDE
(Fdo electrónicamente)





Ayuntamiento de Alcalá la Real

